

 El futuro es de todos Gobierno de Colombia		FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Fecha (dd/mm/aa):		
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica un artículo a la Sección 1 y se adicionan otros a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"	
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. Desde el año 1996 se promueve a nivel mundial el desarrollo de la Infraestructura Global de Datos Espaciales -GSDI-, con el fin de incentivar la cooperación internacional, así como la colaboración y apoyo a las entidades locales, nacionales e internacionales en lo concerniente a la gestión de los datos geoespaciales. El 14 de agosto de 2007 la Comisión Colombiana del Espacio, generó el Acuerdo No. 6, en reconocimiento de la importancia que tiene la información geográfica como insumo básico para la integración de los datos socioeconómicos, ambientales y de ordenamiento territorial y su incidencia en los procesos de formulación de políticas y la toma de decisiones a partir del conocimiento de la geografía nacional. El documento CONPES No. 3585 de 2009, <i>“Consolidación de la Política Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE.”</i>, tiene como objetivo central, coordinar la producción, custodia, disposición, acceso y uso de la información geográfica en el ámbito de las entidades, en razón de la necesidad de mejorar su gestión como productoras y usuarias de información y , a su vez, estimular que esta sea compartida entre instituciones, ciudadanos y demás actores involucrados, garantizando el manejo coordinado y articulado de la información geográfica, en el marco de los principios de integridad, confiabilidad, compatibilidad y calidad. La Ley 1712 de 2014 de transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional, reguló este derecho, incluyendo los procedimientos para su ejercicio y garantía, así como las excepciones para la publicidad de la información. El Comité Regional de las Naciones Unidas sobre la Gestión Global de Información Geoespacial para las Américas (UN-GGIM: Américas) del cual Colombia es miembro, en su reporte regional 2016-2017, informa de las acciones realizadas para el fortalecimiento de las infraestructuras de datos espaciales nacionales y regionales, alentando a los Estados Miembros a emplear medidas para el desarrollo y la gestión de sus infraestructuras de datos espaciales a fin de que brinden mejor soporte y sean concordantes con las políticas nacionales y sus temas prioritarios. El Decreto 1008 de junio 14 de 2018 en la sección 1 estableció el objeto, alcance, ámbito de aplicación y principios de la Política Gobierno Digital, la cual es entendida como “el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos		



competitivos, proactivos e innovadores que generen valor público en un entorno de confianza digital”.

En el documento CONPES 3958 de 2019 "Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito", con el fin de lograr una visión integral del territorio, se tienen contempladas la estandarización, integración e interoperabilidad de los datos y su articulación entre los diferentes niveles territoriales y sectoriales.

El documento CONPES 4007 de 2020 se definió la estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza sobre el sistema de administración del territorio, en los próximos 5 años, en los niveles local, regional y nacional, para facilitar la adecuada toma de decisiones sobre el territorio, en el marco del desarrollo sostenible, y la prestación eficiente de servicios a la ciudadanía en materia de administración del territorio.

De otra parte, mediante el Decreto 3290 de 2003 el Gobierno nacional estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos, conforme lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 685 de 2001; no obstante, este decreto fue derogado por el Decreto 1073 de 2015, el cual en el artículo 2.2.5.1.1.2. faculta a este ministerio para expedir las *"Normas Técnicas Oficiales- Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas aplicados a la Minería"*.

En virtud de lo señalado, el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la plataforma tecnológica disponible en el momento, estableció los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería a través de la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.

Con posterioridad, en los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015, sustituidos por el Decreto 2078 de 2019, se establece el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación; este sistema incluye un modelo de almacenamiento geoespacial (modelo de datos geográficos) como herramienta para recopilar la información geográfica contenida en sus módulos.

El Sistema Integral de Gestión Minera constituye un importante instrumento de gestión alineado con la directriz fijada por el Ministerio de Minas y Energía, como responsable de establecer las políticas mineras del país, toda vez que facilita el acceso a los trámites mineros, los cuales podrán ser gestionados de manera oportuna, garantizando además su transparencia y seguridad jurídica.

El modelo de datos geográficos del Sistema Integral de Gestión Minera debe propender por el cargue, estandarización, centralización, procesamiento y diseminación de la información geoespacial contenida en dicho sistema. Esto con el fin de brindar una plataforma digital que asegure la integración de la información, así como la consolidación de una base única que facilite los procesos

de análisis y planeación, la simplificación de actividades, la optimización de recursos, contribuyendo a la reducción de la brecha digital del sector, orientada a la toma de decisiones informadas.

En este orden de ideas, es necesario modificar un artículo de la Sección 1 y adicionar otros a la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, respecto de los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería.

Esta adopción de lineamientos para definir los Requisitos y Especificaciones de Orden Técnico-Minero para la Presentación de *Planos y Mapas Aplicados a la Minería*, requiere la estandarización y normalización de la información geográfica o geoespacial, definir el catálogo de objetos, el modelo de datos geográficos y la metodología para el diligenciamiento y presentación del modelo. Lo anterior, con el fin de asegurar los procesos de producción, evaluación de la calidad, homogenización y catalogación en el marco de la estandarización de la información geográfica o geoespacial.

De acuerdo con lo señalado, se requiere precisar que la autoridad minera nacional tendrá la competencia para definir el detalle de los requisitos y especificaciones. Por lo anterior, este ministerio dará el marco general de los lineamientos para la gestión de la información, los estándares de información y los mecanismos de publicidad, que se adecúen a las nuevas herramientas tecnológicas del sector.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este Decreto está dirigido a las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar cualquier solicitud en el Sistema Integral de Gestión Minera, que contenga un componente geográfico, así como a la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, como autoridad minera y administradora del Sistema de Gestión Minera y a las entidades a quienes esta delegue, a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- y al Ministerio de Minas y Energía.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto que se propone, se expide con base en las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 67 del Código de Minas que señala que el Gobierno Nacional establecerá los requisitos y especificaciones de orden técnico minero que deban atenderse en la elaboración de los documentos, planos, croquis y reportes relacionados con la determinación y localización del área objeto de la propuesta y del contrato de concesión, así como en los documentos e informes técnicos que se deban rendir.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 67 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.

3.3. Disposiciones deroqas, subroqadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Decreto en mención modifica el artículo 2.2.5.1.1.2 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 y deroga la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. Así mismo, adiciona dos artículos a la Sección 2 del mismo capítulo, título, parte y libro del Decreto 1073 de 2015 relacionados con la determinación de lineamientos para la gestión de la información y estándares de la misma.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con la Oficina Asesora Jurídica, que informa:

“para la expedición del decreto “Por el cual se modifican unos artículos y se adicionan a las Secciones 1 y 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía” Indicando para tal efecto, que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como la página SUIN-JURISCOL administrada por el Ministerio de Justicia:

para la expedición del decreto “Por el cual se modifican unos artículos y se adicionan a las Secciones 1 y 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía” se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como la página SUIN-JURISCOL administrada por el Ministerio de Justicia, así:

- *El artículo 67 del código de Minas -Ley 685 de 2001.
Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*
- *El artículo 2.2.5.1.1.2 del Decreto 1073 de 2015.
Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*
- *La Resolución 40600 de 27 de mayo de 2016.*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El Decreto propuesto, no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales de los que cuenta el Ministerio de Minas y Energía y/o la Agencia Nacional de Minería para atender las necesidades relacionadas con la implementación de las medidas adoptadas en este proyecto de Decreto, y de ninguna entidad del Gobierno nacional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de decreto propuesto, genera un impacto ambiental positivo en la medida que elimina el uso de papel y tintas y, por tratarse de un entorno digital, se reducen los tiempos y recursos destinados a la realización de los trámites asociados con el decreto. Adicionalmente, en razón a la finalidad del acto administrativo no se genera impacto sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	
Otro (Informe Técnico)	

Aprobó:

Paola Galeano Echeverri
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

Tatiana Lorena Aguilar Londoño
Directora de Minería Empresarial
Ministerio de Minas y Energía